

México, D. F., 26 de marzo de 1996.

**Señor Ministro:**

Con el ánimo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la firma de un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales, de los nacionales mexicanos y peruanos que deseen internarse en el territorio del otro, en los siguientes términos:

- 1.- Los nacionales de cada una de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales vigentes, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte, hasta por un periodo de noventa días, contados a partir de la fecha de internación, sin requerir en forma previa de una visa.
- 2.- Transcurrido dicho plazo, si los titulares de los pasaportes señalados en el párrafo anterior, desean continuar su estancia en alguno de los dos países, requerirán de la visa correspondiente o del permiso de estancia expedido por las autoridades diplomáticas o migratorias, según sea el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- 3.- Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar, tanto a México como al Perú, sin el requerimiento de la visa y realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país.

\* \* \* /

**Excelentísimo señor  
Francisco Tudela,  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú**

2.

- 4.- Para llevar a cabo actividades distintas a las señaladas requerirán contar, en forma previa, de la correspondiente calidad y característica migratoria, que en los términos de sus leyes corresponda expedir a las autoridades competentes.
- 5.- El personal que vaya a ser adscrito a la Embajada o a alguno de los Consulados de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Perú, ubicados en México o en el Perú, no requerirán de la visa correspondiente en forma previa a su traslado al país de destino, pero deberán ser acreditados ante la Cancillería correspondiente dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al país, ocasión en la que se les proveerá de la calidad y característica migratoria que en los términos de sus leyes corresponda al personal de Misiones extranjeras que residan en el país.
- 6.- Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ingresar y salir de México y del Perú por cualquier punto autorizado para ello por las autoridades migratorias competentes, sin mayor restricción que las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduanales, sanitarias y de cualquier otra índole que fueran legalmente aplicables a quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales.
- 7.- La supresión de visas prevista en el presente Acuerdo surtirá efectos treinta días después de la fecha de la presente Nota. Asimismo, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, se obligan a notificar de inmediato a las autoridades consulares, migratorias, aduanales y demás que sean competentes, la formalización de este Acuerdo con objeto de garantizar su cumplimiento.
- 8.- Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo total o parcialmente por motivos de orden público, seguridad o protección de la salud. La

\* \* \* /

3.

suspensión será comunicada a través de la vía diplomática mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte, con treinta días de antelación a la entrada en vigor de esta medida.

- 9.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con treinta días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la denuncia.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor treinta días después de la fecha de la citada notificación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



**Ángel Gurría**  
**Secretario de Relaciones Exteriores**  
**de los Estados Unidos Mexicanos**

6/59

México, D.F. , 26 de marzo de 1996

**Excelentísimo Señor :**

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota, de la fecha, que contiene la propuesta al Proyecto de Acuerdo para la Supresión de Visas Diplomáticas, Oficiales o Especiales, entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor es el siguiente :

**“Señor Ministro :**

Con el ánimo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la firma de un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales, de los nacionales mexicanos y peruanos que deseen internarse en el territorio del otro, en los siguientes términos :

1.- Los nacionales de cada una de las Partes titulares, de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales, vigentes, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte, hasta por un período de noventa días, contados a partir de la fecha de internación, sin requerir en forma previa de una visa.

2.- Transcurrido dicho plazo, si los titulares de los pasaportes señalados en el párrafo anterior, desean continuar su estancia en alguno de los dos países, requerirán de la visa correspondiente o del permiso de estancia expedido por las autoridades diplomáticas o migratorias, según sea el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Excelentísimo Señor  
José Angel Gurría Treviño  
Secretario de Relaciones Exteriores  
de los Estados Unidos Mexicanos  
México, D.F.**

3.- Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar, tanto a México como al Perú, sin el requerimiento de la visa y realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país.

4.- Para llevar a cabo actividades distintas a las señaladas requerirán contar, en forma previa, de la correspondiente calidad y característica migratoria, que en los términos de sus leyes corresponda expedir a las autoridades competentes.

5.- El personal que vaya a ser adscrito a la Embajada o a alguno de los Consulados de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Perú, ubicados en México o en el Perú, no requerirán de la visa correspondiente en forma previa a su traslado al país de destino, pero deberán ser acreditados ante la Cancillería correspondiente dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al país, ocasión en la que se les proveerá de la calidad y característica migratoria que en los términos de sus leyes corresponda al personal de Misiones extranjeras que residan en el país.

6.- Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ingresar y salir de México y del Perú por cualquier punto autorizado para ellos por las autoridades migratorias competentes, sin mayor restricción que las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduanales, sanitarias y de cualquier otra índole que fueran legalmente aplicables a quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales.

7.- La supresión de visas prevista en el presente Acuerdo surtirá efectos treinta días después de la fecha de la presente Nota. Asimismo, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, se obligan a notificar de inmediato a las autoridades consulares, migratorias, aduanales y demás que sean competentes, la formalización de este Acuerdo con objeto de garantizar su cumplimiento.

8.- Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo total o parcialmente por motivos de orden público, seguridad o protección de la salud. La suspensión será comunicada a través de la vía diplomática mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte, con noventa días de antelación a la entrada en vigor de esta medida.

9.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con treinta días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la denuncia.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor treinta días después de la fecha de la citada notificación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre el particular, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable para el Gobierno de la República del Perú, por lo que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha de esta Nota.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.